

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No. 1180**

**PROCESO No.** 76001-33-33-011-2018-00067-00  
**DEMANDANTE:** MARY LEÓN LEÓN Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
**ACCION CONSTITUCIONAL:** REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto: Reprograma fecha de audiencia virtual y Designa Perito**

**ASUNTO**

Encontrándose el presente asunto, pendiente por llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, señalada para el día 4 de octubre de 2022, a las 11 a.m. el Despacho realizará las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante Auto No. 902 del 25 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, se decretó, entre otras, la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

*“Decretar como prueba pericial el Concepto Técnico sobre Accidente Eléctrico, rendido por el Ingeniero Electricista DOLCEY CASAS RODRIGUEZ, con Matrícula Profesional No. 10578 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, presentado oportunamente el 10 de septiembre de 2020, por lo que se deberá citar al ingeniero DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ, para la discusión del dictamen pericial, que se desarrollará en la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.”*

El día 10 de septiembre de 2020; la apoderada de la parte accionante informa mediante memorial, del fallecimiento del perito Ingeniero electricista DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ, con matrícula profesional No. 10578 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca; por lo tanto, el despacho en la audiencia de práctica de pruebas realizada el 19 de julio de 2021<sup>2</sup>, dispuso:

*“(…) PRACTICAR La prueba pericial decretada con un nuevo perito en ingeniería eléctrica o electrónica, dictamen que deberá procurar la apoderada judicial de la demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente diligencia (…)”*

No obstante lo anterior, mediante escrito del 12 de agosto de 2021<sup>3</sup>, la apoderada de la parte demandante, solicita se conceda amparo de pobreza a favor de sus representados, aduciendo que *“no se encuentran en la posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos”*; En consecuencia, mediante auto del 30 de agosto de 2021<sup>4</sup>, el

<sup>1</sup> Expediente Digital. – pdf. 08.1. - fl. 10.

<sup>2</sup> Expediente Digital. – Carpeta C02 AudienciaPruebas19-07-2022. - pdf. 03 Acta de Audiencia Pruebas. – fl. 5.

<sup>3</sup> Expediente Digital. – pdf. 20.

<sup>4</sup> Expediente Digital. – pdf. 21.

Juzgado dispuso conceder el amparo de pobreza en los términos solicitados, y con relación a la prueba pericial ordenó designar un perito - ingeniero eléctrico-, con el fin de rendir el dictamen pericial, en tal sentido, ordena a la Universidad del Valle, Facultad de Ingeniería, designe el perito, en los términos decretados en audiencia de pruebas mediante Auto No. 987 del 19 de julio de 2021<sup>5</sup>.

Sin embargo, la Universidad del Valle – Facultad de Ingeniería Eléctrica o Electrónica, informó no tener perito en esta experticia, pero recomendó al Ingeniero Julio Cesar Ramírez Delgadillo, a quien se le designo el día 15 de febrero de 2022, en audiencia de práctica de pruebas<sup>6</sup>, en los siguientes términos: “2. *DESGINAR como perito al Ingeniero JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADILLO., CC: 1143829326, celular: 3216445742, correo electrónico: julio.ramirez@obrasel.com, para que sea contactado por la parte demandante para que realice el dictamen pericial verificando los documentos que obran en el proceso; (...) 4. FIJAR la suma de \$1.500.000, como honorarios del perito, suma que deberá ser cancelada por EMCALI, conforme lo señalados en la parte motiva de la providencia.*”

Ahora bien, el día 05 de abril de 2022, la apoderada accionante solicita<sup>7</sup> la remoción del perito, en virtud a que el mismo, manifestó que no puede dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho toda vez que debido a inconvenientes laborales y de salud, se le hacia imposible comprometerse con la prueba pericial y, en consecuencia, solicita se designe nuevo perito.

Evidenciada la inexistencia de lista oficial de auxiliares de la justicia expertos en ingeniería eléctrica y de profesionales expertos en la Institución Universitaria que presten los servicios señalados, el despacho acudirá en aplicación del artículo 42 numeral 2 del CGP, a la Asociación de Ingenieros Electricistas ACIEM, quien dada su conocida trayectoria e idoneidad, puede dar cumplimiento a la prueba pericial pendiente por practicarse, debiendo el director o representante legal designar la persona que deba rendir el dictamen.

Por las razones expuestas, se ordenará al director o representante legal de la Asociación de Ingenieros Electricistas ACIEM, designe en el término de 5 días, la persona que rendirá al despacho el dictamen pericial decretado, sin que por el momento sea pertinente señalar una fecha de audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen, hasta tanto se allegue el medio probatorio decretado.

En mérito de lo anterior, el Despacho

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al director o representante legal de la Asociación de Ingenieros Electricistas ACIEM- capitulo Valle, designe en el término de 5 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación<sup>8</sup>, al profesional que se encuentre vinculado a la asociación a fin de que presente dictamen pericial decretado en el asunto, consistente en:

*a) A que distancia con respecto al inmueble ubicado en la carrera 41D Nro. 15B12, del barrio el Guabal de la Ciudad de Cali. se encuentran las redes eléctricas de media y baja tensión instaladas por EMCALI?*

*b) ¿Las redes eléctricas instaladas por EMCALI en la carrera 41D Nro. 15B-12, del*

<sup>5</sup> Expediente Digital. – Carpeta C02 AudienciaPruebas19-07-2022. - pdf. 03 Acta de Audiencia Pruebas. – fl. 5.

<sup>6</sup> Expediente Digital. – Carpeta C03 AudienciaPruebas15-02-2022. - pdf. AP 2018-67 RD. – fl. 2-3.

<sup>7</sup> Expediente Digital. – pdf. 42.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 49 C.G.P. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.** (...) “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, (...)”

*barrio el Guabal de la Ciudad de Cali cumplen con las normas y requisitos técnicos establecidos para ese tipo de trabajos?*

*c) Que implicaciones tiene técnicamente la construcción de hasta un tercer piso de la vivienda ubicada en la 41D Nro. 15B-12, del barrio el Guabal de la ciudad de Cali, en razón del riesgo que representa la presencia de las redes eléctricas allí instaladas.*

*d) ¿Cuáles son las distancias verticales y horizontales con respecto a las viviendas, exigidas técnicamente para la construcción de redes de energía eléctrica de media y baja tensión?*

*e) ¿Cuál es la altura mínima exigida en la construcción de redes de media tensión?*

**SEGUNDO:** una vez designado el perito, el despacho procederá al nombramiento y posesión del perito en los términos del artículo 49 del CGP.

**TERCERO: RECORDAR** a las partes de este proceso que **EMCALI** tendrá a cargo la cancelación de los honorarios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Angela Soledad Jaramillo Mendez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b180d61e6fd5f0db2a71c5e575f9480cee7436f2b6f692c787fd902bb5d114f**

Documento generado en 28/11/2022 04:05:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**